

DGL-AJU-04-1610-2016
30 de noviembre de 2016

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Ministro
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

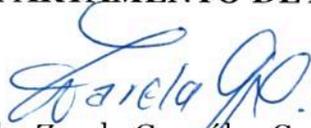
Asunto: Notificación del “*Convenio para la utilización de la Plataforma de Consulta de Morosidad del FODESAF por parte del Registro Nacional*”, entre el Ministerio de Trabajo (**FODESAF**) y la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Estimado Señor:

Por este medio adjunto se remite documento original en un tanto correspondiente al “*Convenio para la utilización de la Plataforma de Consulta de Morosidad del FODESAF por parte del Registro Nacional*”, suscrito el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (FODESAF), a efecto que conste en sus archivos para lo que resulte procedente como en derecho corresponde.

Sin otro particular, suscriben atentas,

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.



Licda. Zarela González Castillo
Coordinadora, Área de Contratación Administrativa



MSc. Arlene González Castillo
Jefa

ZGC.
CC: Archivo/ Consecutivo



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE CONSULTA DE MOROSIDAD DEL FODESAF POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL

Entre nosotros **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**, cédula jurídica tres- cero cero siete- cero cuatro dos cero tres cero, representada para este acto por su Presidenta y Ministra de Justicia y Paz, según Acuerdo Ejecutivo No.329-P emitido por la Presidencia de la República el día diez de julio del año dos mil quince, **CECILIA SÁNCHEZ ROMERO**, mayor de edad, divorciada, vecina de San Francisco de Dos Ríos, Los Sauces, Abogada, portadora de la cédula de identidad número uno- cero quinientos cuarenta y ocho-cero trescientos setenta, en adelante denominada: “**LA JUNTA**” y el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, representado para este acto por el señor **CARLOS ALVARADO QUESADA**, mayor, casado, Comunicador y Politólogo, portador de la cédula de identidad número uno- mil sesenta- cero sesenta y ocho, vecino de San José, en su condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo Presidencial número 535-P del cuatro de abril del año dos mil dieciséis, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política del siete de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, artículo 19 de la Ley No. 5662 de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su reforma según Ley No. 8783 de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, y el artículo 28 inciso h) de la Ley No.6227 de fecha dos de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, Ley General de la Administración Pública, quien de igual forma representa al **FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, “FODESAF”**, Órgano adscrito a ese Ministerio, el cual es administrado por la **Dirección de Desarrollo Social y**

Asignaciones Familiares, “DESAF”, dependencia técnica permanente del mismo Ministerio, a la cual le corresponde administrar los recursos del **FODESAF**, en adelante denominada: **“FODESAF”**; acordamos suscribir el presente **“CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE CONSULTA DE MOROSIDAD DEL FODESAF POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL”** el cual se registrará por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes disposiciones:

ANTECEDENTES:

1. El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, **“FODESAF”**, creado en mil novecientos setenta y cuatro, es un instrumento clave de la política social costarricense, en particular de la política social selectiva que financia programas de vivienda, educación, salud y promoción social, orientados a los sectores de la población en estado de pobreza y pobreza extrema. La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares –la **“DESAF”**, en una dependencia técnica permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la cual le corresponde administrar los recursos del **“FODESAF”**.

El **“FODESAF”** cuenta con dos fuentes de financiamiento, conforme al artículo 15 de la Ley No. 5662 de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su reforma mediante Ley No. 8783 de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, y Ley No. 9002 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once: Modificación del artículo 3 de la Ley No. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y sus reformas, y reforma del artículo 49 de la Ley No. 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, las cuales se constituyen mediante:

- Una asignación del Ministerio de Hacienda en el presupuesto ordinario anual de la República, equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial para fijar multas y penas por la comisión de diferentes infracciones, proveniente de la recaudación del impuesto sobre las ventas; y, el 5% sobre el total de sueldos y salarios que los patronos públicos y privados paguen mensualmente a sus trabajadores.

De conformidad con el artículo 15 inciso b) de la Ley No. 8783 de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, que es reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No.5662, es obligación de todo patrono público y privado cancelar un recargo del 5% del total de planillas que paga mensualmente a sus trabajadores para la conformación del **“FODESAF”**.

El artículo 22 inciso b) de la Ley No. 5662 de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, establece la obligación de verificar que las personas jurídicas se encuentran al día con el pago del 5% de planillas a favor del **“FODESAF”**, como requisito previo a la inscripción de todo documento en los registros públicos: mercantil, de asociaciones y de asociaciones deportivas.

De acuerdo con la Ley No. 3883 de fecha treinta de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público; corresponde al Registro Nacional la recepción e inscripción de los documentos públicos que garanticen la seguridad de los bienes o derechos registrales.

2. Que dentro de las funciones primordiales del **“FODESAF”** se encuentra financiar programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en la Ley No. 8783 de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, que es reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No.5662, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. Son beneficiarios de este Fondo,

las personas que viven en condición de pobreza y que son menores de edad, adultos costarricenses o adultos extranjeros con residencia legal.

3. Que mediante la Ley No. 5695 de fecha veintiocho de mayo del año mil novecientos setenta y cinco y sus reformas, Ley de Creación del Registro Nacional, se creó el Registro Nacional de Costa Rica con el objetivo de integrar bajo un mismo organismo, las dependencias relacionadas con la materia registral para uniformar criterios en materia de registro y facilitar los trámites a los usuarios mediante mecanismos ágiles. El artículo 3 de dicho cuerpo legal señala que el Registro Nacional, estará dirigido por una Junta Administrativa, que tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines de dicha Ley. Asimismo, por el artículo 173 del Código Notarial, Ley No.7764 de fecha diecisiete de abril del año mil novecientos noventa y ocho, se reforma la Ley de Creación del Registro Nacional, estableciendo su artículo 4, que la Junta Administrativa estará integrada por 7 miembros, se cita textual en lo que interesa:“ (...) el Ministro de Justicia, quien la presidirá (...)”». Es un ente, cuya misión y objetivo la constituye en la Institución Pública rectora y responsable de la actividad registral y geoespacial; protege los derechos inscritos de personas físicas y jurídicas, ofreciendo servicios de calidad y seguridad jurídica a los usuarios.

4. Que ambas partes tienen entre sus respectivos patrimonios, diversos bienes tangibles e intangibles que utilizan para cumplir con sus actividades, para cuya satisfacción fueron creadas. Dependiendo de la Institución que se trate, dentro de sus patrimonios se encuentran los conocimientos técnicos y modos de trabajo adquiridos con el tiempo; que por su contenido y naturaleza, se considera de carácter confidencial y por ende, debe ser protegida y tratada con la discrecionalidad y secreto debidos.

5. Que entre el patrimonio de las partes existe información que no se valora como confidencial, a saber: distintivos: dibujos, pinturas, diseños, logotipos, lemas, etc., administración de recursos materiales y humanos, estadísticas gráficas y manuales,

estatutos, reglamentos y demás normativa interna y, en general, toda clase de datos e información electrónica, escrita o verbal que será considerada como propiedad intelectual de las partes.

6. Que el Registro Nacional para el debido cumplimiento del artículo 23 de la Ley No.5662 de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, requiere consultar la información irrestricta, pública, que resguarda el “**FODESAF**” en su base de datos, requiriéndose de infraestructura tecnológica que permita la interconexión adecuada para cumplir con los objetivos de este convenio, mediante los recursos tecnológicos que garanticen los niveles de servicio requeridos por ambas Instituciones de manera eficiente y segura.

7. Que la Junta Administrativa del Registro Nacional mediante acuerdo firme J.400 adoptado en Sesión Ordinaria No.31-2016 celebrada en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, autorizó en el acto: 1. Tener por recibido el oficio DGL-0814-2016 de fecha 01 de julio 2016, emitido por el Máster Agustín Meléndez García, Director General a.i. del Registro Nacional, 2. Se aprueba el texto literal presentado y se autoriza la suscripción del Convenio para la Utilización de la Plataforma de Consulta de Morosidad del FODESAF por parte del Registro Nacional.

8. Que con base en las consideraciones que preceden y según lo establecido en el artículo 1 de la Ley No.6227 de fecha dos de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, Ley General de la Administración Pública; artículo 2 inciso c de la Ley No.7494 de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa; párrafo segundo del artículo 130 del Decreto Ejecutivo No.33411-H de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil seis, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; artículo 21 de la Ley No.5662 de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; artículo 5 punto 2 inciso c) de la Ley

No.8968 de fecha siete de julio del año dos mil once, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, así como, numeral 5 inciso c) y artículo 26 inciso b) del Decreto Ejecutivo No.37554-JP de fecha treinta de octubre del año dos mil doce, que es Reglamento a dicha Ley; acordamos suscribir el presente Convenio con base en las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO. Implementar una solución tecnológica que posibilite a los funcionarios del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la consulta de datos personales de acceso irrestricto y públicos, contenidos en la base de datos que lleva “**FODESAF**”, a efecto de cumplir con el fin público establecido en el artículo 23 de la Ley No.5662 de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

SEGUNDA: DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, requiere de la siguiente información resguardada en la base de datos de “**FODESAF**”: Número de cédula jurídica de la sociedad, estado de cualquier deuda que la misma tenga y que se hayan derivado de la Ley No. 5662 de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su reforma según Ley No. 8783 de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, dicha información se suministrará a partir del número de cédula jurídica de la entidad, según formato utilizado en el Registro Nacional.

TERCERA: DE LAS CONDICIONES DE CONECTIVIDAD. Los sistemas del Registro de Personas Jurídicas y del Diario del Registro Nacional consultarán la morosidad en “**FODESAF**” haciendo uso del Webservice que dicha organización brindará. Si el Webservice informa que la sociedad consultada está morosa, los

sistemas de forma automática generarán un defecto al documento en trámite, lo cual impedirá la inscripción. **“FODESAF”** mantendrá la consulta disponible las veinticuatro horas del día, salvo situaciones de fuerza mayor. Tanto **“FODESAF”** como **“LA JUNTA”** asumirán el costo correspondiente a su propia Institución, en lo relacionado con equipo, conectividad, desarrollo y mantenimiento de los componentes que sean requeridos a efecto que el convenio resulte operativo.

CUARTA: DE LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS. Si **“FODESAF”** dispone hacer mejoras o cambios tecnológicos relacionados con este convenio, lo comunicará a la contraparte por medio del enlace institucional, a fin de que ésta se adecúe a los mismos y tome las medidas que considere pertinentes.

QUINTA: DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD. Todos los trabajos y servicios que implique este convenio, deberán apegarse en todo momento a las normas, políticas y procedimientos de seguridad que establezcan tanto **“FODESAF”**, como **“LA JUNTA”** antes o durante la ejecución de este convenio.

SEXTA: DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. Que **“LA JUNTA”** a través de los funcionarios destacados en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se obliga a que cualquier información de acceso irrestricto que le sea provista o a la que tenga acceso, relacionada con la base de datos de **“FODESAF”** por medio de la arquitectura tecnológica o de cualquier otra índole; igualmente, la utilizará única y exclusivamente para los efectos propios de este convenio. La información se considerará como confidencial y así será tratada.

“FODESAF” se compromete a mantener la confidencialidad sobre cualquier información relacionada con la infraestructura o de cualquier otra clase referida a **“LA JUNTA”**, a la que tenga acceso.

Por su parte **“LA JUNTA”** a través de los funcionarios destacados en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se compromete a:

- I. Impedir que personas ajenas al personal destacado en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, que sea estrictamente necesario para brindar los servicios objeto de este convenio, tenga acceso a la información señalada.
- II. No duplicar, transmitir, publicar o reproducir la información para efectos diferentes a aquellos para los cuales le fue facilitada, e impedir que otros lo realicen. Se exceptúa de esta regla aquella información que los funcionarios del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, requieran descargar digitalmente o imprimir para dejar evidencia de la verificación hecha en la base de datos registral, según los requisitos administrativos contemplados en sus sistemas de control interno y bajo el entendido que esta excepción es sólo para esos fines.
- III. Adoptar cualquier otra medida para proteger la información obtenida a través de los funcionarios destacados en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con ocasión del presente convenio, razón por la cual la lista anterior no es taxativa.

SÉTIMA: DEL HORARIO DE DISPONIBILIDAD. Salvo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de carácter técnico que impidan brindar el servicio, el horario de disponibilidad por parte de “**FODESAF**” será 24 horas x 365 días, mientras que el horario de atención de incidentes será en días hábiles de lunes a viernes corresponde ser atendido de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., mediante llamada telefónica al 2547-36-35, con el Analista de Sistemas de la “**DESAF**”.

OCTAVA: DE LAS CONSULTAS EFECTIVAS. Si las consultas a “**FODESAF**” no estuvieran disponibles por las razones técnicas que sean, “**LA JUNTA**” a través de los funcionarios destacados en el Registro de Personas Jurídicas del Registro

Nacional, no interrumpirá sus operaciones y los trámites registrales del sistema de Personas Jurídicas se continuarán realizando, prescindiendo de la verificación del estado de morosidad de la sociedad ante “**FODESAF**”, lo cual es avalado por “**FODESAF**” liberando a la “**LA JUNTA**” de cualquier responsabilidad ante tal situación. “**LA JUNTA**” mantendrá una bitácora de las consultas realizadas y de las cuales no se obtuvo respuesta.

NOVENA: DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES. Por parte de “**LA JUNTA**” se nombra a la *Dirección de Personas Jurídica del Registro Nacional*. Por parte de “**FODESAF**” se nombra al Sr. *David Cordero Quirós de la Unidad de Cobro Administrativo de FODESAF*, Tel: 2547-3600, 2547-36-01, 2547-36-02, Fax: 2222-23-76.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado por dos plazos iguales si así lo acuerdan las partes, por escrito en cada oportunidad.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación por escrito a la otra, lo cual regirá seis meses después de que haya sido recibida la respectiva comunicación.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA AUSENCIA DE RELACIONES DE SUBORDINACIÓN. Queda entendido que el presente convenio no genera relación de subordinación jerárquica entre las partes suscribientes.

DÉCIMA TERCERA: DE LAS RELACIONES LABORALES. Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de “**LA JUNTA**” y “**FODESAF**” o viceversa; por lo tanto, cada de una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus

respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según las condiciones antes señaladas.

DÉCIMA CUARTA: DE LA CESIÓN Y LA EXCLUSIVIDAD. El presente convenio se celebra en consideración a las condiciones y calidades de las partes y en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederla total o parcialmente o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en él constan.

DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. De existir controversias o diferencias en la ejecución del presente convenio, las partes procurarán solucionarlas de mutuo acuerdo por intermedio de los Administradores o Enlaces Institucionales designados. No obstante, si por alguna razón subsistiera determinada situación de desacuerdo en particular que requiera ser resuelta, corresponderá a los Jerarcas firmantes solucionar la situación presentada y adoptar las medidas que en derecho correspondan.

DÉCIMA SEXTA: DE LA ESTIMACIÓN. Por su naturaleza el presente convenio es de cuantía inestimable. Tanto “**LA JUNTA**” como “**FODESAF**” se acogen a la inmunidad fiscal del Estado.

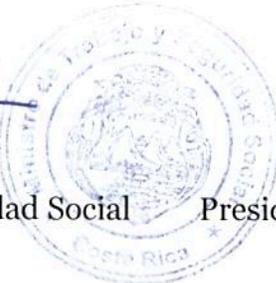
DÉCIMA SÉTIMA: DE LAS NOTIFICACIONES. Para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación derivada de la ejecución de este convenio, las partes señalan las siguientes direcciones:

“**LA JUNTA**” señala sus oficinas centrales sita en San José, Curridabat, a trescientos cincuenta metros este de la iglesia Católica de Zapote, Dirección General del Registro Nacional, módulo ocho, tercer piso.

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE CONSULTA DE MOROSIDAD DEL FODESAF POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL. ÚLTIMA PÁGINA.

“FODESAF” señala San José, Barrio Amón, cuatrocientos metros norte del Auto Mercado, contiguo a Equipos Nieto.

ES TODO. En fe de lo anterior firmamos en San José, al ser las catorce horas del día dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.



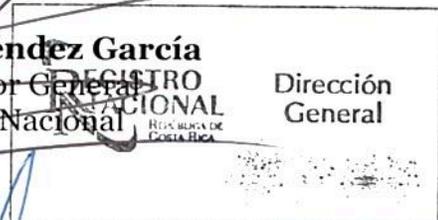
Carlos Alvarado Quesada
Ministro de Trabajo y Seguridad Social



Cecilia Sánchez Romero
Ministra de Justicia y Paz y
Presidenta de la Junta Administrativa
del Registro Nacional



Amparo Pacheco Oreamuno
Directora General
FODESAF



Agustín Meléndez García
Sub Director General
Registro Nacional
Dirección General



Mauricio Vargas Céspedes
Jefe, Asesoría Legal
FODESAF



Arlene González Castillo
Jefa, Asesoría Jurídica,
Registro Nacional